

INC010 CLÁUSULA DE SEGURO CONTRA ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES Y VIDRIOS (15.08.98)**1.- COBERTURA**

1.1.- La compañía indemnizará al ASEGURADO los daños sufridos por los cristales o vidrios instalados en el predio materia del seguro, hasta el límite asegurado indicado en la póliza, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos normales de instalación.

2.- EXCLUSIONES

2.1.- Este seguro no cubre ninguna pérdida que se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión, impacto de vehículos, caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
- c) terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- d) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
- e) Pérdidas o daños ocasionados por calefacción que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.
- f) Robo, inclusive durante o después del siniestro.
- g) Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción o demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se encuentre instalado el vidrio o vidrios cubiertos por la presente póliza.
- h) Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier vidrio, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.
- i) Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
- j) Pérdida o daño de los marcos.
- k) Pérdida que ocurra por rayado u otro daño análogo en cualquier vidrio.
- l) Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio, a menos que se halle expresamente descrito en la póliza y que haya sido causado por la rotura de vidrio o vidrios sobre los cuales se encuentre.
- m) Pérdidas por la interrupción o disminución del negocio, u otras pérdidas indirectas o lucro cesante resultante, durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.

2.2.- Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante las condiciones anormales mencionadas en estas exclusiones, no está cubierto por este seguro, excepto en cuanto se pruebe conforme a la ley, que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

3.- DEDUCIBLE

Cada reclamación queda sujeta a un Deducible del 10% del monto indemnizable del siniestro, con un mínimo de US\$ 100.00

4.- APLICACION

4.1.- Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Seguro de Incendio y/o Rayo, y las demás cláusulas y condiciones, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

4.2.- Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

INC031 CLÁUSULA DE REEMPLAZO (15.08.98)

En virtud de esta cláusula queda convenido que en el caso de la destrucción de, o daños a los bienes especificados en la Póliza como consecuencia de los riesgos cubiertos por ella, la cantidad pagadera por la COMPAÑÍA será calculada sobre la base del costo de reemplazo de dichos bienes con sujeción a las Condiciones Especiales mencionadas a continuación, así como las Condiciones Generales del Seguro de incendio y/o Rayo, exceptuando lo expresamente variado por esta cláusula.

Para los fines del seguro bajo esta cláusula, la palabra "reemplazo" significará:

- a) Cuando los bienes sean destruidos, su reconstrucción si se trata de edificios, y en el caso de otros bienes su reemplazo por otros similares nuevos; en ambos casos de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos.
- b) Cuando los bienes sean dañados, las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.

Condiciones Especiales:

1. Los trabajos de reemplazo (que pueden ser ejecutados en otro lugar y de cualquier manera conveniente a la necesidad del ASEGURADO, siempre que la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea aumentada) deben ser iniciados por el ASEGURADO y llevados a cabo con la debida diligencia y, en todo caso, deben ser terminados dentro del período de doce meses contados desde la fecha del siniestro o dentro del período adicional que la COMPAÑÍA pueda (durante dicho período) acordar por escrito. De otra manera, la COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar mayor suma que le hubiere correspondido pagar si esta cláusula no hubiera sido incluida.
2. Cuando cualesquiera de los bienes asegurados sean dañados o destruidos solamente en parte, la responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá del valor por el cual hubiere estado obligada a indemnizar si la propiedad hubiera resultado totalmente destruida.
3. La COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar mayor suma que la que hubiere correspondido pagar si esta Cláusula no hubiera sido incluida, mientras que el ASEGURADO no haya incurrido en los gastos de reemplazo. Esta cláusula también quedará sin efecto si el ASEGURADO no declara a la COMPAÑÍA dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño, o en cualquier período adicional que la Compañía hubiese autorizado, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada.
4. Se declara que cada ítem de la especificación de los bienes asegurados bajo esta cláusula, queda sujeta por separado a la siguiente condición de prorrateo (Seguro Insuficiente) a saber:
 - a) Modalidad a Valor Total:
Si en el momento del reemplazo de un bien el costo de reemplazo de todos los bienes asegurados del ítem excediera el valor declarado en la póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
 - b) Modalidad a Primer Riesgo:
Si en el momento del reemplazo de un bien se constata que al inicio de la vigencia de la póliza (o de cualquiera de sus renovaciones) el costo de reemplazo de todos los bienes asegurados del ítem excediera el valor declarado en la póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
5. Si al momento de cualquier daño o de destrucción de los bienes asegurados, existiera otro seguro sobre los mismos bienes contratados por el ASEGURADO o por otras personas a su nombre que no sea sobre la misma base de reemplazo, la COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar aquella suma que le hubiera correspondido pagar si esta cláusula no hubiera sido incluida.
6. Cuando por razón de cualquiera de estas Condiciones Especiales no se efectuara ningún pago mayor que la suma pagadera de no haberse incluido esta cláusula, los derechos y responsabilidades de la COMPAÑÍA y del ASEGURADO con respecto a la destrucción o daños quedarán sujetos a los términos y condiciones de la Póliza incluyendo cualquier condición de prorrateo (Seguro Insuficiente) contenido en la misma, como si no se hubiera incluido esta cláusula.
7. Esta cláusula no es aplicable a existencias en general, ni a vehículos de toda clase, tractores agrícolas, maquinaria de construcción y/o cualquier otra maquinaria susceptible de asegurarse bajo el seguro de vehículos o equipo de contratistas (Trec)

INC032 CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Los Errores y omisiones de que adolezca la declaración del Asegurado respecto a la denominación, calidad o descripción de la propiedad asegurada, afectarán sus derechos solamente cuando involucren una agravación del riesgo; en cuyo caso, al ocurrir un siniestro, la Compañía abonará la parte del daño que sea proporcional a la prima pagada con respecto a la que debió ser satisfecha.

La violación de los términos de la Póliza producirá la suspensión automática de los efectos del Seguro, la misma que cesará inmediatamente después de haber desaparecido la circunstancia que la ocasionó. Queda convenido que tal suspensión no afectará la totalidad del seguro sino únicamente aquella parte respecto de la cual haya ocurrido la violación.

INC033 CLÁUSULA DE PERMISOS (15.08.98)

La COMPAÑÍA otorga permiso al ASEGURADO:

- a) Para construir nuevos edificios y estructuras y hacer reparaciones y alteraciones en los edificios y estructuras existentes.
- b) Para la ocupación actual descrita en esta póliza y para otras ocupaciones no más peligrosas que aquella.
- c) Suspender las operaciones y dejar vacíos los edificios asegurados. Sin embargo el ASEGURADO deberá dar aviso previo a la COMPAÑÍA.

INC049 CLAUSULA DE COBERTURA CONTRA TODO RIESGO (15.08.98)**1. COBERTURA**

En virtud de esta cláusula, queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados hasta el límite asegurado indicado en ella, contra todo riesgo de pérdida o daño físico directo siempre que ocurra en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia de la póliza; con sujeción a los siguientes términos, condiciones y exclusiones:

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- 2.1 Pérdida, daño, gasto o responsabilidad que sea directa o indirectamente causado por, o que se origine en concurrencia con o sea resultante de: radiación ionizante, contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o desecho nuclear o de su combustión; de las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras que sean peligrosas o puedan causar contaminación de cualquier instalación o reactor nuclear u otras partes o componentes nucleares de ellos; cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.
- 2.2 Pérdida o daño que sea directa o indirectamente causado por, o sea proveniente de, o que ocurra en conexión con los siguientes eventos
 - a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil.
 - b) Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
 - c) Desposeimiento permanente o temporal imputables a confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 2.3 Deshonestidad por parte del ASEGURADO o infidelidad de sus trabajadores o de cualquier persona a la que los bienes hayan sido confiados; merma de inventario o desaparición inexplicable; pérdidas o daños causados por delito del ASEGURADO o por imprudencia constitutiva de delito.
- 2.4 Pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por su proceso, renovación, reparación o manufactura o por mano de obra defectuosa.
- 2.5 Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectos o Lucro Cesante resultante.
- 2.6 Pérdidas o daños causados por polilla, lombriz, termita u otros insectos, vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smog o cambios de temperatura. Tampoco fermentación o combustión espontánea, a menos que causen incendio y en ese caso solamente se cubren las pérdidas o daños causados por tal incendio.
- 2.7 Pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción, expansión, colapso o derrumbe, desplome total o parcial de edificios o de sus cimientos, a menos que tales hechos sean directamente causados por incendio u operación para combatirlo o apagarlo o por rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar, marejada, huracán, ventarrón, tempestad, granizo, inundación, lluvia; huelga, motín o conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; caída de aeronaves, impacto de vehículos, explosión, daños por agua, humo, , onda sónica, derrame de material fundido.
- 2.4 Pérdida de o daño a la propiedad asegurada como resultado de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; a menos que sean directamente causados por incendio u operación para combatirlo o apagarlo o por rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar, marejada, huracán, ventarrón, tempestad, granizo, inundación, lluvia; huelga, motín o conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; caída de aeronaves, impacto de vehículos, explosión, daños por agua, humo, onda sónica, derrame de material fundido, derrame de rociadores.
- 2.9 Rotura, falla mecánica o desacoplamiento de maquinaria.
- 2.10 Pérdida o daño por explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.
- 2.11 Pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso solo por las pérdidas o daños causados por tal incendio y/o explosión.
- 2.12 El costo de reparación de desperfectos en tanques, tuberías o aparatos de circulación de agua y desagüe que formen parte de sistemas de calefacción, aparatos industriales o domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado o redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones de protección contra incendios, sea que originen o no derrame o descarga de su contenido.

INC053 CLAUSULA DE PROPIEDADES FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO

El seguro bajo esta Póliza no será afectado por la falta de cumplimiento por parte de terceras personas respecto de las garantías y otras obligaciones consignadas en la misma con relación a aquellos bienes en los que el Asegurado no tiene control.

INC060 CLAUSULA DE TRANSPORTE INCIDENTAL (15.08.98)**1.- COBERTURA:**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio y/o Rayo, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras estén siendo transportados o trasladados, hasta el límite asegurado indicado en ella para esta cobertura, contra todo riesgo de daño físico directo, siempre que ocurra en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia de la póliza, sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones contenidas en esta cláusula.

2.- ALCANCE DE LA COBERTURA

Se cubren los bienes asegurados mientras sean transportados o trasladados, incluyendo las operaciones de carga y descarga, tal como a continuación se indica:

- Dentro de los predios asegurados
- Entre los predios asegurados
- Durante una mudanza, previo aviso a la Compañía de Seguros
- Entre los predios asegurados y de terceros y viceversa únicamente cuando se trate de un traslado temporal, para ser revisados, reparados, para mantenimiento y similares.

Siempre que estos transportes o traslados se efectúen dentro de la zona urbana a la cual pertenece el predio desde el que se inicia el transporte o traslado.

3.- EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable en ningún caso, y por lo tanto quedan excluidos de la cobertura otorgada bajo esta cláusula, los daños o pérdidas o gastos siguientes:

- a) Los que sean ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Los que tengan como causa el vicio propio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado o la demora, aunque ésta, a su vez, haya sido ocasionada por un riesgo cubierto por el seguro.
- c) Los que resulten de la insuficiencia o mal acondicionamiento en el embalaje o en la preparación del objeto asegurado para su transporte.
- d) Los que resulten de la ineptitud del medio de transporte para trasladar con seguridad el bien asegurado.
- e) Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante.
- f) Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio de transporte y/o del bien asegurado y sus consecuencias o cualquier intento para ello.
- g) Los que sean ocasionados por minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
- h) Por filtraciones, roturas, mermas, uso o desgaste, naturales y ordinarias del bien asegurado.
- i) Las que provengan de la interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectos o Lucro Cesante resultante.
- j) Las que provengan de cualquier deshonestidad por parte del Asegurado o infidelidad de cualquiera de sus trabajadores o la deshonestidad de cualquier persona a la que los bienes le hayan sido confiados o entregados, merma de inventario o desaparición inexplicable.
- k) Los que sean directa o indirectamente causado por, o que se originen en concurrencia con o sean resultantes de: radiación ionizante, contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o desecho nuclear o de su combustión; de las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras que sean peligrosas o puedan causar contaminación de cualquier instalación o reactor nuclear u otras partes o componentes nucleares de ellos; cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

4.- CONDICIÓN ESPECIAL:

La cobertura otorgada bajo esta cláusula es aplicable únicamente para el transporte de bienes que normalmente no son considerados dentro de una póliza de transporte terrestre. Si el Asegurado, por su giro de negocio, debe tener contratada una póliza de transporte terrestre y no la tiene, esta cobertura quedará automáticamente anulada.

5.- APLICACION

- a) Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.
- b) Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

LUC002 CEDULA "A" (15.08.98)**1. MODALIDAD DE COBERTURA**

Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, la garantía prevista en esta Póliza se limita a la pérdida de la UTILIDAD BRUTA debido a:

- 1.1 La Reducción del Rendimiento del Negocio.
- 1.2 Los desembolsos extraordinarios.

2. PERDIDA INDEMNIZABLE

La cantidad pagadera como indemnización será:

- a) **CON RESPECTO A LA REDUCCION DEL RENDIMIENTO DEL NEGOCIO.-** La suma que se obtiene al aplicar el porcentaje de UTILIDAD BRUTA a la diferencia entre el RENDIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO y el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACION como consecuencia del DAÑO.
- b) **CON RESPECTO A LOS DESEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS.-** El desembolso adicional (sujeto a la Cláusula N° 2) en que necesaria y razonablemente haya de incurrirse con el único propósito de evitar o atenuar la reducción del RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE LA INDEMNIZACION, que se habría producido como consecuencia del DAÑO. Queda establecido que la suma indemnizable por este concepto no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA a la reducción en el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO, evitado o atenuado por virtud del aludido desembolso adicional.

En ambos casos, se deducirá cualquier cantidad economizada durante el PERIODO DE INDEMNIZACION con respecto a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS que pudiesen cesar o reducirse a consecuencia del DAÑO.

3. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada fuera menor que la suma que resulta de aplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA al RENDIMIENTO ANUAL DEL NEGOCIO, el ASEGURADO se constituirá en su propio asegurador hasta el monto de la diferencia y, en consecuencia, la indemnización a pagar por la COMPAÑIA al ASEGURADO se reducirá proporcionalmente.

CLAUSULAS**Cláusula N° 1.-**

Si durante el PERIODO DE INDEMNIZACION, se vendiesen mercaderías o se prestasen servicios en provecho del NEGOCIO, por el ASEGURADO o por un tercero en su nombre, en lugar distinto a los LOCALES, lo cobrado o por cobrar respecto a tales ventas o servicios, se computará para establecer el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACION.

Cláusula N° 2.-

Si algunos gastos estables del NEGOCIO no estuviesen asegurados por esta Póliza, al computarse la cantidad cobrable como desembolsos extraordinarios, se tomará en cuenta únicamente la proporción que corresponda a la suma de la UTILIDAD NETA y los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS en relación con la suma de la UTILIDAD NETA y todos los gastos estables del NEGOCIO.

Cláusula N° 3.-

En la eventualidad de ocurrir un siniestro que determine la clausura permanente del NEGOCIO, queda entendido y convenido que la responsabilidad total de la COMPAÑIA quedará limitada a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, razonable y necesariamente incurridos, durante un período máximo de ocho (8) semanas, a contar de la fecha del siniestro, con el objeto de terminar y liquidar las operaciones del NEGOCIO.

DEFINICIONES**Utilidad neta.-**

Es la utilidad, excluyendo todo ingreso o aumento de capital y todo gasto que pueda atribuirse al capital, resultante del NEGOCIO asegurado, después de deducir los Gastos Estables incluyendo depreciaciones, pero antes de la deducción de los impuestos sobre las Utilidades.

Utilidad bruta.-

Es la suma de UTILIDAD NETA más la cantidad de los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, o si no hubiese UTILIDAD NETA, la cantidad de los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, menos la proporción de cualquier pérdida neta que corresponda a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS en relación con el total de todos los Gastos Estables del Negocio.

Gastos Estables.-

Todo gasto que no merma proporcionalmente con la disminución en el RENDIMIENTO del NEGOCIO.

Rendimiento.-**a) Para Empresas Comerciales:**

Es la totalidad de las sumas de dinero que el ASEGURADO haya cobrado o tenga derecho a cobrar, que proviene de la venta de mercaderías con que él negocia.

b) Para Empresa de Prestación de Servicios:

Es la totalidad de las sumas de dinero que el ASEGURADO haya cobrado o tenga derecho a cobrar por los servicios prestados por él.

c) Para Empresas Manufactureras:



En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida (durante el período de vigencia del Seguro), tal como queda certificado por los auditores externos del Asegurado, fuera menor que la respectiva suma asegurada, se le devolverá al Asegurado, a prorrata, el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de cifras, hasta un máximo del 30% de la prima pagada para la correspondiente vigencia del seguro)

Si hubiera ocurrido algún "Daño" que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del "Daño".

- 3.1.1 **Escalamiento**, entendiéndose como tal el ingreso al local asegurado utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario de las personas, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.
- 3.2 El **Asalto**, entendiéndose como tal el robo perpetrado por delincuentes comunes usando violencia o amenazas de violencia personal contra el asegurado, sus familiares o dependientes, así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. El arrebato está comprendido dentro de esta modalidad.
- 3.3 La **introducción furtiva** del (los) delincuente(s) al (los) local(es) asegurado(s) que contiene(n) los bienes asegurados, durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laborable, siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza, dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

Artículo 4°.- BIENES ASEGURADOS

- 4.1 Sólo están cubiertos por el seguro, los bienes descritos y detallados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 4.2 Si los objetos asegurados no han sido detallados individualmente sino incluidos en forma general o comprendidos bajo una denominación global, el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales designados como lugar del seguro, siempre que pertenezcan o estén incluidos en la denominación global.

Artículo 5°.- EXCLUSIONES**La COMPAÑÍA no cubre :**

- 5.1 Cualquier modalidad de robo que no esté enumerada en el Art. 3° de estas Condiciones Generales.
- 5.2 La pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados causados por el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO, por miembros de su familia o por personas que de él dependen o con él conviven en comunidad doméstica, o por personas que estén regular u ocasionalmente al servicio del ASEGURADO.
- 5.3 Desfalco, malversación de fondos u otros actos de deshonestidad.
- 5.4 Las pérdidas y/o daños como consecuencia de incendio, explosión, caída de aviones, terremoto, temblor, cualquier fenómeno meteorológico o convulsión de la naturaleza y de transformación de la estructura nuclear del átomo.
- 5.5 El robo o intento de robo y/o pérdidas y/o daños y/o deterioros como consecuencia de embargo, confiscación, guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, sedición, terrorismo, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, motín, conmoción civil, huelga o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, confiscación y otros eventos análogos; así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.
- 5.6 Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato y otros daños indirectos.
- 5.7 El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo; salvo que haya sido convenido especialmente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 5.8 Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, que no tengan más defensa que muros perimétricos o en vitrinas fijas o movibles que se hallen colocadas fuera del edificio o de los ámbitos que constituyen el lugar del seguro.
- 5.9 Las pérdidas, daños o deterioros atribuibles a la manifiesta negligencia del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, sus familiares o dependientes o encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, existentes en la fecha de la contratación del seguro a cuyo cumplimiento, uso y mantenimiento el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se compromete frente a la COMPAÑÍA.
- 5.10 Cualquier pérdida o daño como consecuencia directa o indirecta de extorsión y/o secuestro.
- 5.11 Cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados, cuando el local objeto del seguro sea abandonado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Asimismo, cuando las actividades del giro del negocio se hubieran interrumpido o paralizado por cualquier causa y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO dejare el local cerrado sin custodia alguna; no habiendo informado por escrito a la COMPAÑÍA de este hecho.

Artículo 6°.- BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO CONVENIO ESPECIAL

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que los incluyan con sus respectivas sumas aseguradas, quedan excluidos del presente seguro :

- 6.1 La diferencia entre el valor actual de un objeto (que es su valor real en el momento del siniestro) y su valor de reposición a nuevo.
- 6.2 Los daños que pudiesen sufrir los objetos en circulación y/o exhibición fuera de los locales designados en la póliza como lugar del seguro.
- 6.3 El costo de la restitución de documentación contable y/o estadística y/o de cualquier otra naturaleza, de manuscritos, planos, dibujos, modelos, moldes, sellos y otros objetos similares, así como el que origina el recuperar la información contenida o registrada en diskettes, discos duros, CD Roms o mediante otra forma de registro de los sistemas de procesamiento electrónico de datos.
- 6.4 Bienes no pertenecientes al CONTRATANTE y/o ASEGURADO que se encuentren bajo su responsabilidad legal o

COMPAÑÍA.

A solicitud de la COMPAÑÍA, proporcionará en un plazo prudencial un estado firmado por él de los bienes existentes en el día del siniestro, de los desaparecidos o dañados, indicando su valor inmediatamente anterior al siniestro.

- 10.1.7 Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas. Sin embargo, se abstendrá de modificar o transformar, sin autorización previa de la COMPAÑÍA, los bienes deteriorados, si tal intervención pudiese dificultar o frustrar las averiguaciones sobre las causas del daño y la determinación de su importe.

10.2 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no cumplen lo dispuesto en el presente artículo, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la cobertura de este seguro.

Artículo 11°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN PARA EL CALCULO DE LA PERDIDA O DAÑO DE ACUERDO A LAS MODALIDADES DE COBERTURA

- 11.1 Si el valor comercial de los bienes asegurados, en la fecha del siniestro es igual a la suma asegurada, la COMPAÑÍA pagará en base a esta última suma.
- 11.2 Si la suma asegurada es mayor que el valor comercial de los bienes asegurados en la fecha del siniestro, la COMPAÑÍA pagará en base a esta última suma.
- 11.3 Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad "A Valor Total" y resultara que la suma asegurada fuera inferior al valor comercial de los bienes asegurados en el momento del siniestro, la pérdida o daño será reparada por la COMPAÑÍA en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor comercial en el momento de ocurrido el siniestro.
- 11.4 Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad "A Primer Riesgo", la pérdida o daño será reparado por la COMPAÑÍA hasta la concurrencia de la suma asegurada para la categoría afectada cualquiera que fuese el valor comercial de los bienes en el momento de ocurrir el siniestro.
- 11.4.1 No obstante, si se comprobare con ocasión de la ocurrencia de un siniestro que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaró al momento de contratar o renovar el seguro un valor total comercial inferior al que verdaderamente correspondía a los bienes asegurados, la COMPAÑÍA sólo reparará la pérdida o daño en la proporción que exista entre el valor total comercial de los bienes declarados en la póliza y el verdadero valor total comercial que correspondía a los bienes en el momento de contratar o renovar el seguro.
- 11.4.2 En todo caso, la suma asegurada siempre constituye el máximo valor de responsabilidad de la COMPAÑÍA.
- 11.5 Si la cobertura del seguro se hubiese contratado bajo la modalidad "A Valor Parcial" la pérdida o daño será reparado por la COMPAÑÍA en la proporción que exista entre el último valor total comercial de los bienes declarados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al momento de contratar o renovar el seguro y el valor total comercial de los mismos al momento de la ocurrencia del siniestro, constituyendo la suma asegurada, en todo caso, el máximo valor de responsabilidad de la COMPAÑÍA.

Artículo 12°.- BASE PARA EL CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

- 12.1 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 24° de las Condiciones Generales de este contrato, la indemnización será calculada en base al valor comercial de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según sea el caso.
- 12.2 Para tales efectos se entenderá por "Valor Comercial", según el tipo y características de los bienes, lo siguiente:
- 12.2.1 Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición (valor de costo) vigente en la fecha del siniestro.
- 12.2.2 Tratándose de mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- 12.2.3 Tratándose de títulos y valores, el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad así como eventuales pérdidas de dividendos y/o intereses. Si no se obtiene la declaración de nulidad, la COMPAÑÍA indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro, en el mercado oficial de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores más cercana, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.
- 12.2.4 Para modelos, moldes y muestras el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial se aproxima al valor del material cuanto menos probable sea la reutilización de los objetos por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- 12.2.5 Tratándose de juegos y/o colecciones, la COMPAÑÍA indemnizará únicamente el valor proporcional que tenga el artículo perdido y/o dañado, respecto al valor total del juego o colección. En ningún caso se considerará que tal pérdida comprende el valor total del conjunto ni se indemnizará el valor referido en el art. 5.7 de estas Condiciones Generales.

Artículo 13°.- BIENES RECUPERADOS

- 13.1 Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, el ASEGURADO está obligado a dar aviso a la COMPAÑÍA dentro de las veinticuatro (24) horas y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro.
- 13.2 Si la recuperación o el resarcimiento tuvieron lugar después de la liquidación del reclamo, el ASEGURADO estará

efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de la COMPAÑÍA o a la entidad financiera autorizada como se señala en el párrafo precedente.

20.3 Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir el interés de ley.

20.4 La falta de pago de la prima es causal de resolución automática del contrato de seguro, quedando el ASEGURADO excluido de cobertura a partir de la fecha de tal incumplimiento, sin necesidad de previo aviso o declaración judicial.

20.5 En caso de resolución del contrato de seguro por falta de pago de la prima, la COMPAÑÍA tiene el derecho a cobrar la prima devengada por el periodo corrido de cobertura hasta la fecha de resolución, incluyendo intereses, tributos y gastos originados por la emisión de la póliza, aplicando la tabla de periodo corto que figura en esta póliza.

20.6 Queda claramente convenido que la aceptación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de letras de cambio representativas de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. Tales letras de cambio, sólo una vez pagadas constituirán recibo cancelatorio para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las cuotas vencidas.

20.7 Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto cancelatorio a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.

20.8 La prima total resultante de la financiación conjunta de dos o más pólizas constituye una obligación indivisible y, por ende, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrán imputar pagos parciales o desagregados a uno o más de los seguros que componen dicha financiación.

20.9 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrán compensar su deuda por concepto de primas con las obligaciones de la COMPAÑÍA provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes; sin la expresa y previa aceptación de la COMPAÑÍA.

Artículo 21°.- PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

21.1 Las principales obligaciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y cuyo incumplimiento da lugar a la pérdida de su derecho a ser indemnizado, son las siguientes:

- 21.1.1 Cumplir con lo establecido en estas Condiciones Generales, en especial con lo dispuesto en el artículo referente al pago de la prima.
- 21.1.2 Realizar todos los actos necesarios para mantener el mismo estado de riesgo existente al momento de solicitarse la póliza.
- 21.1.3 Informar a la COMPAÑÍA y confirmarlo por escrito, las variaciones que se produzcan en el estado del riesgo dentro de las veinticuatro 24 horas de conocidas o de transcurrido en tiempo suficiente, para que tal variación llegue a su conocimiento, lo que ocurra primero. La COMPAÑÍA tendrá derecho a ajustar las primas proporcionalmente al grado de agravación o resolver el contrato.
- 21.1.4 Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de siniestros, para retardar la realización del riesgo o para disminuir la gravedad e intensidad de sus consecuencias; **actuando como si no estuviera asegurado.**
- 21.1.5 Contribuir al salvamento del bien objeto de la cobertura y a la recuperación de las pérdidas ocasionadas por el siniestro.

Artículo 22°.- NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

22.1 La póliza deviene en nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- 22.1.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubieran contratado otra póliza del mismo riesgo sobre los mismos bienes, sin autorización expresa de la COMPAÑÍA y previo aviso por escrito a esta.
- 22.1.2 Por mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO al tiempo de celebrarse el contrato, tenga o no incidencia en la apreciación de los riesgos.
- 22.1.3 Por inexacta declaración, reticencia, omisión u ocultación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de hechos o circunstancias, aun de buena fe, que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la estimación y/o en la aceptación del riesgo.

22.2 En caso que la anulación de la póliza se produjera por una de las circunstancias previstas en el artículo 22.1, la COMPAÑÍA devolverá las primas pagadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, aplicándose la tabla prevista en el artículo 23.3.

No obstante, en el caso que hubiera mediado mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el importe de las primas quedará totalmente en beneficio de la COMPAÑÍA, independientemente de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.

22.3 En cualquiera de los casos referidos en el artículo 22.1, el ASEGURADO perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza de seguro emitida en su favor, aún cuando se

- 24.9 La COMPAÑÍA quedará exenta de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio, en los siguientes casos:
- 24.9.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o la persona que obre en su representación, presenta reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada total o parcialmente en declaraciones inexactas o en documentos engañosos.
 - 24.9.2 Si las pérdidas o daños del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o si hubiera mediado algún acto u omisión imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO que hubiese agravado el riesgo o las pérdidas ocasionadas por el siniestro.
- 24.10 En todo caso La COMPAÑÍA no indemnizará siniestro alguno que recaiga sobre el bien asegurado cuyo estado de riesgo sea distinto al referido en la solicitud de seguro, sin que previa y expresamente la COMPAÑÍA hubiera manifestado su voluntad de mantener la cobertura.
- 24.11 La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el dictamen del Ajustador.
- Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso de la suma asegurada, el ASEGURADO devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.
- 24.12 Sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrán incurrir por cuenta de la póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la caducidad automática de los derechos del asegurado emanados de la póliza.
- 24.13 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a cooperar con esta investigación.
- Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no cooperaran con la investigación o si de esta última resultara que el siniestro no estaba cubierto; el ASEGURADO perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado, debiendo reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

Artículo 25°.- CAMBIO DE CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

- 25.1 La COMPAÑÍA no estará obligada a mantener la cobertura cuando se produzca una transferencia o cesión del bien asegurado, por cualquier título, salvo que la COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el seguro mediante endoso a la póliza.
- 25.2 Ninguna de las estipulaciones de la presente póliza, otorgará derecho contra la COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus derecho-habientes o el ENDOSATARIO en forma excluyente.

Artículo 26°.- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

- 26.1 Toda indemnización que la COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.
- 26.2 Con el objeto de permanecer adecuadamente asegurado, así como para evitar incurrir en infraseguro (seguro insuficiente), en su caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán solicitar la restitución de la suma asegurada obligándose a pagar la prima que fije la COMPAÑÍA para tal restitución.

Artículo 27°.- SUBROGACIÓN

- 27.1 Desde el momento que la COMPAÑÍA indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por el contrato de seguro, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio; así como en las acciones para repetir contra terceros responsables, por el importe de la indemnización pagada.
- 27.2 El ASEGURADO se obliga, a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para ejercer el derecho de subrogación de la COMPAÑÍA así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.
- 27.3 El ASEGURADO será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, debiendo devolver las sumas abonadas por la COMPAÑÍA por ese concepto; más los intereses legales, gastos y tributos generados por el siniestro.
- 27.4 En caso de concurrencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

Artículo 28°.- PRESCRIPCIÓN

Los beneficios derivados de la presente póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación civil del Perú.

Artículo 29°.- PLAZOS Y RENOVACIÓN

- 29.1 La presente Póliza inicia su vigencia y expira en la fecha señalada en las Condiciones Particulares y a las 12 del mediodía (12.00 m) de ambas fechas inclusive, sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.4 de este contrato.
- 29.2 El contrato de seguro se extingue indefectiblemente una vez cumplido el plazo pactado.
- 29.3 La renovación de la póliza deberá ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor de seguros con anticipación a su vencimiento, perfeccionándose el contrato de seguro por el nuevo período, términos y montos una vez

Generales, las Condiciones Particulares y Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

CONDICIONES GENERALES: El documento que contiene los términos generales de contratación de este seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento que contiene los datos de identificación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y del interés asegurado y demás condiciones de aseguramiento relativas al riesgo individualizado. Las cláusulas adicionales forman parte de las Condiciones Particulares y contienen amparos adicionales u otros términos que condicionan el riesgo individualizado.

CONDICIONES ESPECIALES: Documento que contiene modificaciones o extensiones o exclusiones relativas a coberturas específicas aplicables a una póliza determinada.

ENDOSO: Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica(n) alguno(s) de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la póliza.

VALOR CONVENIDO: Modalidad de seguro de daños que consiste en asignar al interés asegurado un valor preestablecido de común acuerdo entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, evitándose de esta forma, mediante el pago de la sobreprima correspondiente, la aplicación de la regla proporcional.

VALOR DECLARADO: Es la suma, importe, monto o valor de todos los bienes, sean estos activos fijos o realizables, que el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO declara poseer al momento de contratar un seguro y representa el total (100%) de su interés asegurable, con respecto a la parte del riesgo que transfiere a la COMPAÑÍA.

VALOR ASEGURADO: Es la suma, importe, monto o valor que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO determina y fija para el contrato de seguro y representa el valor máximo por el cual la COMPAÑÍA se responsabiliza para el pago de la indemnización, en caso de siniestro. Cuando se mencione que la suma o valor asegurado es un límite agregado anual significará que es el monto máximo que la Compañía puede indemnizar por uno o varios siniestros, dentro del plazo de vigencia contratado.

INTERÉS ASEGURABLE: Es el objeto, materia o responsabilidad por la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrata un seguro, a fin de transferir el riesgo a la COMPAÑÍA contra el pago de una prima.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-500388

ELE000 SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

Esta Póliza de Seguros certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, la Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este Seguro aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdida o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a) Guerra, invasión, actividades del enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, terrorismo, poder militar usurpado, grupo de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden del cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior, alguna pérdida, destrucción o daño no estuviese cubierto por este Seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este Seguro.

CONDICIONES GENERALES

1. La responsabilidad de la Compañía sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
2. Las Condiciones Particulares y la (s) sección (es) se considerarán incorporadas a esta Póliza y formarán parte de la misma; la expresión "esta Póliza" donde quiera que se use en este Contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la (s) sección (es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza o de las Condiciones Particulares o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que se aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. a) Los representantes de la Compañía podrán, en cualquier fecha razonable, inspeccionar y examinar el riesgo y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
b) El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía por telegrama o facsímil y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.
c) El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del Seguro.
5. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:
a) Notificar inmediatamente a la Compañía, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño.
c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección.
d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requiera.
e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación, dentro de los 14 días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazo respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará; si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para estos bienes.

- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier falla o defecto existente al inicio de este Seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya se legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, como lubricantes, combustibles, agentes químicos y similares.
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- n) Pérdidas o daños a cualquier parte del equipo como consecuencia directa o indirecta del uso de material contaminado conocido como "Virus Informático".

Sin embargo, los Aseguradores serán responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m), cuando las partes ahí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

Disposiciones aplicables a la Sección 1

Cláusula 1.- Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este Seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 2.- Bases de la Indemnización

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones así como también fletes ordinarios al del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados de dicha reparación así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestos, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento, que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.

- b) En el caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación.

La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta Póliza. La Compañía podrá aceptar mediante ampliación del endoso correspondiente que la presente Póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este Seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Cláusula 2.- Bases de la Indemnización

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Compañía responderá durante aquel período en que es esencial usar un sistema electrónico de procesamiento suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de Indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de Seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-500388**ROT000 SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA****CONDICIONES GENERALES (08.10.2001)****Art. 1º Objeto y Alcance del Seguro**

- 1.1 La Compañía asegura, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente Póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del Seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 1.2 El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Art. 2º Riesgos Cubiertos

Este Seguro cubre los daños materiales directamente causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, así como por defectos de fundición, material de construcción, mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas y autocalentamiento.
- h) Falla en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el artículo 4.

Art. 3º Partes No Asegurables

- a) El presente Seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizados en los rectificadores de corriente.

Art. 4º Riesgos Excluidos

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, huelgas, lock-outs y, en general, hechos de carácter político-social.
- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la Naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el Seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusables del Asegurado, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Esfuerzos anormales
- h) Fatiga molecular
- i) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
- j) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- k) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- l) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

- b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquélla que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- c) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Compañía.
- d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de la pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.
- e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.
- g) La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

10.2 El Seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

Art. 11° Arbitraje

Todo caso de discrepancia entre la Compañía y el Asegurado y/o sus cesionarios y/o los beneficiarios de esta Póliza, si los hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación de los términos del contrato del Seguro, de la responsabilidad u obligaciones de la Compañía, o por cualquier otra causa, sin excepción alguna, inclusive las de orden extracontractual, será resuelta por medio de arbitraje de derecho de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 12° Bases de la Indemnización

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

- 12.1 **Pérdida Parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete-express están cubiertos por el Seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.
Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.
No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.
- 12.2 **Pérdida Total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.
Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.
- 12.3 La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
- 12.4 Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del Seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

Art. 13° Infraseguro

- 13.1 En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según el artículo 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.
- 13.2 Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Art. 14° Franquicia

- 14.1 En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.
- 14.2 No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, la franquicia se deducirá una sola vez. De existir franquicias desiguales en su importe, se restará la más elevada.